



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 449-2017-GRA/GR.

Ayacucho, 07 JUL 2017



VISTO:

La opinión Legal N° 26-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 21 de junio de 2017, el Informe N° 310-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 16 de junio de 2017, Oficio N° 589-2017-GRA/OCI, de fecha 14 de junio de 2017, solicitud de fecha 12 de junio de 2017 (Exp. SISGEDO: 187788) y solicitud de fecha 13 de junio de 2017 (188156), y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, se tiene las solicitudes de fecha 12 de junio de 2017 (Exp. SISGEDO: 187788) y de fecha 13 de junio de 2017 (188156), mediante los cuales el representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples J & W S.A.C, cuestiona el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1, cuyo objeto es la "Adquisición de Sellador Elastomérico Bicomponente e Imprimante para Sellador Elastomérico", para lo cual dicha empresa argumenta que se ha contravenido la Directiva N° 10-2017-OSCE/CD, con relación al Resumen Ejecutivo del Mercado, así como se habría contravenido la Directiva N° 03-2017-OSCE/CD, con relación a la certificación de los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC;



Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la nulidad, prescribe la sanción procede cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así mismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, asimismo, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realizan a través de la publicación del SEACE, y debe incluir la siguiente información: a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; b) La identificación del procedimiento de selección; c) La descripción básica del objeto del procedimiento; d) El valor referencial a que se refiere el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento; e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria; f) El calendario del procedimiento de selección; El plazo para el cumplimiento de

las prestaciones; y, h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE; en ese sentido, en concordancia con la normativa señalada, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado emite la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD, Disposiciones Sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado, vigente desde el 04 de abril del presente, que dispone que el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada del estudio de mercado que se realiza durante las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras; debe contener información referida al valor referencial y las fuentes identificadas, así como los criterios y metodología utilizados para su determinación, para el caso de bienes; y debe ser publicado haciendo uso obligatorio de los formatos que forman parte de la Directiva. En efecto, la información consignada en la ficha del procedimiento de selección que obra en la plataforma del SEACE, al convocarse la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-GRA-SEDECENTRAL-1 se publicó las correspondientes bases y el Resumen Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones; sin embargo, se aprecia que el mencionado Resumen publicado no se ajusta al formato de uso obligatorio aprobado por la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD, siendo que, además en el Resumen publicado no se consigna el valor referencial de la adquisición del bien requerido, lo que contradice lo expresamente establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la mencionada Directiva, lo que implica la nulidad del mencionado proceso hasta la etapa de convocatoria y con la verificación del debido procedimiento y el interés público;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-GRA-SDE CENTRAL-1.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se retrotraiga el mencionado proceso hasta la etapa de la convocatoria, con la debida observancia del debido proceso y bajo estricta responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, EN EL DÍA, con la presente resolución a las empresas que participaron en la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-GRA-SDE CENTRAL-1, así como a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y otros órganos estructurados; bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR